



Declaración de derechos

ENTREGA A UNA PERSONA DETENIDA MENOR DE MÁS DE 16 AÑOS, COAUTOR O CÓMPLICE DE UN ADULTO QUE HAYA COMETIDO UN DELITO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 706-73 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL FRANCÉS

La información que figura a continuación se le debe facilitar en un idioma que comprenda.

Los titulares de la patria potestad recibirán la misma información, salvo que se considere contrario a su interés superior o pueda perjudicar la instrucción de la causa.

Puede conservar este documento durante todo el tiempo de la detención.

Se le informa de que está detenido porque existen uno o más indicios racionales de que ha cometido o intentado cometer, como coautor o cómplice de un adulto, un delito relacionado con la delincuencia organizada castigado con una pena de prisión.

Tiene derecho a conocer la tipificación, la fecha y el lugar de la presunta comisión del delito del que se le acusa y las razones motivadoras de su detención.

Se le va a tomar declaración sobre estos hechos durante el periodo de detención, que puede durar 24 horas.

Pasado dicho plazo el fiscal (o el juez de instrucción o el juez de menores) podrá decidir prorrogar la detención otras 24 horas más. Comparecerá ante dicho magistrado, si fuera necesario por videoconferencia.

De forma excepcional, y si las necesidades de la investigación o de la instrucción lo exigen, el juez competente en materia de puesta en libertad y detención o el juez de instrucción podrá autorizar dos prórrogas adicionales de 24 horas cada una.

No obstante, si la duración previsible de las investigaciones pendientes al término de las primeras 48 horas lo justifica, el juez competente en materia de puesta en libertad y detención, a instancia del fiscal, o el juez de instrucción podrá decidir que la detención se prorrogue una sola vez por un periodo de 48 horas.

Al término del periodo de detención, por decisión del fiscal o del juez de instrucción, será puesto a disposición judicial o en libertad. En el primer caso, comparecerá ante el magistrado ese mismo día. Si existen instalaciones especialmente acondicionadas dentro de la jurisdicción y su detención no ha durado más de 72 horas, podrá comparecer al día siguiente en un plazo máximo de 20 horas tras finalizar el periodo de detención. Si su detención ha durado más de 72 horas, su comparecencia ante el magistrado tendrá lugar el mismo día en que finalice la detención.

Además, se le informa de que tiene derecho a:

Solicitar que se avise a determinadas personas

Se informará obligatoriamente de su detención a sus padres o a su tutor, o a la persona o al servicio que ejerza su tutela, así como de la tipificación, la fecha y el lugar de comisión de los hechos que se le atribuyen.

Puede solicitar que se informe por teléfono de su detención a una persona con la que viva habitualmente o a uno de sus parientes en línea directa o a un hermano o a su curador o tutor.

También puede solicitar que se avise a su empleador.

Si no es ciudadano francés, puede además solicitar que avisen a las autoridades consulares de su país.

Salvo en caso de circunstancias inevitables, estas diligencias se realizarán en un plazo máximo de 3 horas a partir del momento en que haya formulado su demanda.

No obstante, el fiscal (o el juez de instrucción o el juez de menores) podrá decidir que dichos avisos se difieran o no se comuniquen si ello fuese indispensable para la recopilación o la conservación de pruebas o para evitar un riesgo grave para la vida libertad o la integridad física de una persona. Si el periodo de detención puede prorrogarse, el aplazamiento del aviso a sus representantes legales no podrá superar las 24 horas; en el caso contrario, no podrá superar las 12 horas.

En caso de que la detención se prolongue más de 48 horas, el juez competente en materia de puesta en libertad y detención (o el juez de instrucción) podrá mantener el aplazamiento del aviso a sus allegados y a su empleador por los mismos motivos.

Comunicarse con una persona

Puede solicitar comunicarse por escrito, telefónicamente o presencialmente con una de las personas a las que pueda avisarse de su detención.

El funcionario de la policía judicial puede denegar su solicitud si no es compatible con los motivos de su detención o si existe el riesgo de que se cometa una infracción. Determinará el momento, las condiciones y la duración de dicha comunicación, que no podrá superar los 30 minutos y que se celebrará bajo su supervisión o la de una persona que designe.

Si la detención se prolonga más de 48 horas, el funcionario de la policía judicial no podrá denegar su petición de comunicarse con las autoridades consulares.

Ser reconocido por un médico

Puede solicitar que lo reconozca un médico desde el comienzo del periodo de detención y en caso de prórroga de dicha medida cautelar. Si la detención se prolonga más de 48 horas, será reconocido obligatoriamente por un médico y se le informará de su derecho a solicitar un nuevo reconocimiento médico. Sus padres, su tutor o la persona o la institución que ejerza su tutela también podrán hacer estas peticiones.

Su abogado también podrá solicitar que se le practique un reconocimiento médico.

Hacer declaraciones, contestar a las preguntas que le formulen o guardar silencio

Una vez que se haya identificado, durante las tomas de declaración tendrá derecho a:

- hacer declaraciones;
- contestar a las preguntas que le formulen; o
- guardar silencio.

Estar acompañado por su representante legal

Si la autoridad competente lo considera necesario, podrá estar acompañado durante las tomas de declaración o los interrogatorios por el titular de la patria potestad. Si fuera necesario, podrá designar a otro adulto para que le acompañe o estar acompañado por un adulto designado por el magistrado.

Ser asistido por un abogado

Debe contar obligatoriamente con la asistencia de un abogado.

Elección del abogado

Desde el comienzo del periodo de detención, en cualquier momento de una toma de declaración y, en caso de prórroga de la detención, desde el comienzo de la prórroga, podrá solicitar la asistencia de un abogado de su elección. Si no es capaz de designar un abogado o si el abogado elegido no está disponible, el funcionario de la policía judicial o el fiscal (o el juez de instrucción o el juez de menores) solicitará que se le asigne un abogado de oficio para que le asista.

Su abogado también podrá ser designado por sus padres o su tutor, o por la persona o el servicio que ejerza su tutela.

Asistencia y plazo de intervención del abogado

El abogado podrá hablar con usted durante 30 minutos en condiciones que garanticen la confidencialidad de la conversación; en caso de prórroga de la detención, podrá solicitar volver a entrevistarse con él.

Su abogado también podrá, si usted lo solicita, asistir a las tomas de declaración, careos, reconstrucciones de hechos o ruedas de reconocimiento en las que usted participe.

En tal caso, su primera declaración, salvo que se refiera únicamente a elementos de identificación, no podrá comenzar sin la presencia de su abogado hasta que transcurra un plazo de 2 horas a partir de que se le haya comunicado su petición. Sin embargo, su primera toma de declaración podrá comenzar inmediatamente, incluso en ausencia de su abogado, si el fiscal (o el juez de instrucción) lo autoriza cuando las necesidades de la investigación lo exijan.

Si su abogado se presenta durante una toma de declaración o un careo, el acto en cuestión podrá interrumpirse si usted lo solicita para que pueda entrevistarse con él.

No obstante, el fiscal, el juez de instrucción o el juez competente en materia de puesta en libertad y detención podrá, por razones imperiosas y de forma excepcional, decidir aplazar la asistencia de su abogado en las tomas de declaración o los careos durante un periodo máximo de 12 horas, renovable una vez, si la pena de prisión a la que se enfrenta es de al menos 5 años.

Ser asistido por un intérprete

Si no habla o no entiende el francés, tiene derecho a ser asistido gratuitamente por un intérprete durante las tomas de declaración y para comunicarse con su abogado.

Pedir que se ponga fin al periodo de detención

Puede pedir al fiscal, al juez de instrucción o al juez competente en materia de puesta en libertad y detención, cuando este magistrado se pronuncie sobre una posible prórroga del periodo de detención, que no se prorrogue esta medida cautelar.

Acceder a determinados documentos de su expediente

A instancia suya o de su abogado, puede solicitar que se le permita consultar, a más tardar antes de una posible prórroga de su periodo de detención:

- el acta de notificación de su detención;
- el certificado o los certificados médicos expedidos por el médico que lo ha reconocido.
- el acta o las actas de sus tomas de declaración.

Formular observaciones al fiscal

Una vez finalizado el periodo de detención y transcurrido el plazo de un año, podrá solicitar al fiscal, por carta certificada con acuse de recibo o mediante una declaración ante la secretaria del juzgado contra recibo, que le permita consultar los autos para formular observaciones.

Su derecho a la intimidad

Salvo que sea técnicamente imposible, se grabarán las tomas de declaración en las que participará durante el periodo de detención. Se prohíbe la difusión de las grabaciones de estas tomas de declaración.

Estas grabaciones solo podrán difundirse durante las vistas celebradas a puerta cerrada y está prohibido publicar las actas de las mismas o cualquier otro elemento que permita su identificación.